Datos del Expediente
Carátula: CASTELLON ZAPATA ROSMERY C/ HOLTS SEBASTIAN ESTEBAN Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS
Fecha inicio: 14/08/2019 **Nº de Receptoría:** MP - 11834 - 2016 **Nº de Expediente:** 168398
Estado: En Letra

REFERENCIAS
Resolución - Folio 1053
Resolución - Nro. de Registro 262
Sentido de la Sentencia Confirma
24/10/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA

Texto del Proveído
------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

REGISTRO Nº 262.S **FOLIO Nº 1053**

Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata

Expte. Nº 168398.-

Autos: "CASTELLON ZAPATA ROSMERY C/ HOLTS SEBASTIAN ESTEBAN Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS".-

En la ciudad de Mar del Plata, a los 24 días de Octubre de 2019, habiéndose practicado oportunamente en esta Sala Primera de la Cámara de Apelación Civil y Comercial el sorteo prescripto por el artículo 263 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, del cual resultó el siguiente orden de votación: ***1º) Dr. Ramiro Rosales Cuello y 2º) Dr. Rodrigo Hernán Cataldo***, se reúnen los Señores Magistrados en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos ***"CASTELLON ZAPATA ROSMERY C/ HOLTS SEBASTIAN ESTEBAN Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS"***.

Instruidos los miembros del Tribunal, surgen de autos los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

A fs. 124/126 se dicta sentencia en la cual se resuelve hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por Cristiana del Carmen Lucena y Carlos Oscar Juárez en virtud del allanamiento formulado por la actora Rosmery Castellon Zapata y, en consecuencia, rechazar la acción iniciada contra los mencionados. Asimismo, se declara abstracto el tratamiento de la excepción de defecto legal y se imponen las costas a la actora.

Contra dicho pronunciamiento, a fs. 130/131 la parte actora interpone y funda recurso de apelación, el que fuera concedido a fs. 132 (ver fs. 148 "Al punto IV").

Al fundar su embate, la recurrente se disconforma de la imposición de costas a su parte.

Sostiene que la situación descripta en la demanda y la información reunida en el expediente, le daban motivos a su parte para notificarles a los Sres. Juárez y Lucena el inicio del presente proceso.

Considera que las costas deben ser impuestas a la contraria y, subsidiariamente, piden que sean aplicadas por su orden.

En base a ello, los Señores Jueces resolvieron plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S :

1ª) ¿Es justa la sentencia de fojas 124/126?

2ª) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RAMIRO ROSALES CUELLO DIJO:

Cuando media un allanamiento la cuestión de las costas se rige por el principio rector en la materia, es decir, que deben ser soportadas por quien resulta vencido (doct. art. 68 del rito). De ello se desprende la siguiente regla: quien se allana es vencido y sólo circunstancias excepcionales posibilitan a dispensarlo de la imposición de costas, pues tal actitud no significa la inexistencia de un perdedor *(argto. SCBA, causa nro. 116617, del 11/09/2013)*.

Ello así, toda vez que el allanamiento equivale a una sujeción total y absoluta a la pretensión de la contraparte, quedando a salvo los supuestos que contempla el art. 70 del Código de forma, que impide la exención en costas del allanado en dos supuestos; cuando hubiere incurrido en mora o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación, expresión genérica que comprende todas aquellas actitudes (acciones u omisiones) que dieren motivo a la interposición del planteo *(esta Sala, causa nro. 163721, Reg. 205 S, F. 691, del 21/09/2017)*.

De ahí que, en principio, las costas deben ser soportadas por quien ha capitulado ante la razón de su adversario, por aplicación del principio objetivo de la derrota consagrado en el art. 68 del Cód. Procesal. Por eso, la exención que contempla la ley para quien se allana debe interpretarse con sentido estricto en razón de su excepcionalidad y debe ser condicionada, oportuna y no haber dado lugar -por su conducta- al reclamo judicial *(art. 70, inc. 1 in fine, del C.P.C.C.; "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado", Dir. Marcelo López Mesa, La Ley, Tomo I, pág. 561)*.

En ese esquema, evaluando con estrictez los antecedentes del legajo y la conflictiva generada por la actora al demandar a los Sres. Juárez y Lucena, quienes debieron contestar el traslado de la demanda y oponer las excepciones pertinentes *(v. ampliación de demanda a fs. 73 y su despacho a fs. 74; contestación de demanda y oposición de excepciones a fs. 81/84 y fs. 90/93)*, entiendo que no cabe otra solución que la que emana de la sentencia en crisis, en la que se impone el principio general que rige en materia de costas *(doct. arts. 68, 70 inc. 1), y 384 del CPCC)*.

VOTO POR LA AFIRMATIVA.

EL SEÑOR JUEZ DR. RODRIGO HERNÁN CATALDO VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RAMIRO ROSALES CUELLO DIJO:

Corresponde confirmar la sentencia de fs. 124/126 en cuanto fuera materia de agravio e imponer las costas de Alzada a la apelante vencida (art. 68 del C.P.C.C.).

ASÍ LO VOTO.

EL SEÑOR JUEZ DR. RODRIGO HERNÁN CATALDO VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

Por ello, en virtud de las conclusiones obtenidas en el Acuerdo que antecede y sus fundamentos, se dicta la siguiente

S E N T E N C I A:

Por los fundamentos consignados en el precedente acuerdo SE RESUELVE: ***I.)*** **CONFIRMAR** la sentencia de fs. 124/126 en cuanto fuera materia de agravio e **IMPONER** las costas de Alzada a la apelante vencida (art. 68 del C.P.C.C.). ***II.)*** Se difiere la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 31 de la ley 14.967). ***III.)*** **NOTIFÍQUESE** personalmente o por cédula (art. 135 del C.P.C.C.)**. DEVUÉLVASE.** Firme la presente, pasen a resolver las apelaciones referidas a los montos arancelarios (art. 34 inc. 5 del CPCC; art. 57 de la ley 14.967).

RAMIRO ROSALES CUELLO RODRIGO HERNÁN CATALDO

Si-///

///guen las firmas.

JOSÉ GUTIÉRREZ

-Secretario-

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------